



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema Tolima, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|             |  |
|-------------|--|
| Radicación: | 2021-00137   |
| Proceso:    | Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de dominio                                 |
| Demandante: | Jairo Alberto Barreto Perdomo  |
| Demandado:  | Corporación Club Social Ambalema<br>Hugo Arguelles Ochoa (Representante Legal)<br>CC. N° 17.001.561 y otros. |

Como la demanda de Declaración de pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio impetrada por JAIRO ALBERTO BARRETO PERDOMO, contra CORPORACIÓN CLUB SOCIAL AMBALEMA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre los derechos de cuota parte del bien inmueble a usucapir identificado con matrícula inmobiliaria 351-677 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema, ubicado en la calle 9 N° 4-18 parque principal de esta jurisdicción, el despacho observa que en el término oportuno el demandante subsana la presente demanda, reúne todos los requisitos de ley, el Despacho la Admite y en consecuencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el termino de diez (10) días, para que la conteste previa notificación de la demanda.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento de que trata el artículo 390 al artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 375 de la codificación citada.

**TERCERO:** Inscribirse la demanda de declaración de pertenencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 351-677 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema Tolima.

**CUARTO:** Emplácese a Hugo Arguelles Ochoa y a las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en la calle 9 N° 4-18 parque principal de esta jurisdicción, identificado con matrícula Inmobiliaria 351-677 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema Tolima, lo cual se hará mediante inclusión de Listado Emplazatorio que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, bien sea el ESPECTADOR o NUEVO DIA, esta publicación se deberá realizar el día domingo y el interesado allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 103 Bis.

**QUINTO:** Infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Ambalema Tolima, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establece el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

CONTINUIDAD 2021-00137

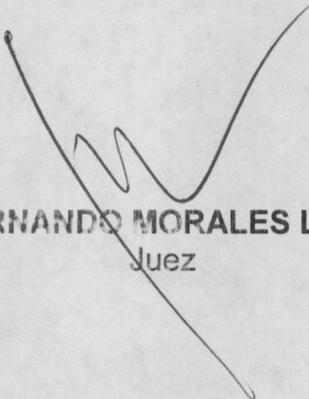
**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante la elaboración e instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso,
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante se dispondrá la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez